

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222 -2025-MPC/GM

Cusco, **09 ABR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 7408-2023-GTVT/MPC de fecha 27 de diciembre de 2023, el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, expediente N° 001631-2024, de fecha 12 de enero del 2024, el administrado Henry Campana Tamayo, Informe N° 2735-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 27.12.2024, emitido por la jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, Informe N° 819-2024-MPC-GTVT del 31.12.2024, el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy A. Vargas Farfán, Informe N° 142-2025-OGAJ/MPC de fecha 04 de febrero del 2025 el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 7408-2023-GTVT/MPC de fecha 27 de diciembre de 2023, el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, emite la Resolución Gerencial N° 7408-2023-GTVT-MPC, la cual resuelve: "(...) TERCERO: SANCIONAR al administrado Sr. Henry CAMPANA TAMAYO, conductor del vehículo de placa de rodaje N° A7Y-178, con multa del 5% UIT añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción. (...);

Que, mediante expediente N° 001631-2024, de fecha 12 de enero del 2024, el administrado Henry Campana Tamayo presenta el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 7408-2023-GTVT/MPC de fecha 27 de diciembre de 2023, bajo los fundamentos siguientes: *Realice tramites en PROMPERU para el Estado Peruano - Gobierno Local de Machupichu. El descargo se presentó en fechas 14.03.2022, con los medios probatorios correspondientes, con la rúbrica correspondiente. Al momento de la intervención policial no había llegado mi brevete obviamente teniendo necesidad de circular. En el reglamento no está definido el tiempo de parqueo. Circulaba con la constancia de Revalidación A-1 particular. Licencia de conducir electrónico llegó después de 06 meses. Tengo 25 años de conducir, y mi récord de papeletas es de 0 puntos;*

Que, mediante Informe N° 2735-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 27.12.2024, emitido por la jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones Abog. Magda Valdeiglesias Mamani, remite el Recurso de Apelación, señalando: "(...) Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 15 del Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que los administrados solamente pueden apelar las resoluciones finales. (...) Lo mencionado, tiene que estar en concordancia con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JU, en el extremo que señala que el recurso impugnatorio se interpondrá debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que sea elevado al superior jerárquico. (...)";

Que, conforme al Informe N° 819-2024-MPC-GTVT del 31.12.2024, el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy A. Vargas Farfán, remite el expediente a su Despacho a fin de que proceda conforme a Ley;



Que, la norma del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27 444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...);

La norma del artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, en el presente caso el administrado Sr. Henry Campana Tamayo, interpone el recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N 7408-2023-GTVT/MPC, amparándose en el hecho de que al momento de la intervención policial no había llegado su brevete, que fue solicitada el 28.11.2022, luego de seis (06) meses, teniendo necesidad de circular;

Que, la norma del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2020-MTC, regula los medios probatorios, señalando: "(...) Son medios probatorios las actas de fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan";

Que, en el presente caso, conforme lo establecido del D. S. N 004-2020-MTC, se ha evaluado la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 438546E, siendo la conducta infractora detectada "CONducir con licencia de conducir vencida", hecho que ha sido corroborado con las afirmaciones realizadas por el administrado en el Recurso de Apelación, no habiendo adjuntado prueba que demuestre que contaba con licencia vigente al momento de la intervención. Como se puede apreciar, NO CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 7408-2023-GTVT/MPC, al no haber desvirtuado las pruebas que sustentan la imposición de la sanción; por el contrario, los dichos del administrado contenido en el Recurso de Apelación, ratifican el hecho sancionado el cual es la conducción con la licencia vencida;

Que, en consecuencia, se puede apreciar que, en el presente procedimiento administrativo, no se ha incurrido en causal de nulidad; por el contrario, se ha cumplido con emitir los actos administrativos señalados en la norma, y el administrado ha tomado conocimiento de los mismos y ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido en la norma, no existe argumento alguno que desvirtúe la comisión de dicha infracción, la cual se ha materializado conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en la comisión de la Infracción "M-40" que de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas;

Finalmente mediante el Informe N° 142-2025-OGAJ/MPC de fecha 04 de febrero del 2025 el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Es legalmente VIABLE, que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Henry Campana Tamayo, identificado con DNI N° 23965742, contra la Resolución Gerencial N° 7408-2023-GTVT-MPC del 27.12.2023; al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad, habiendo valorado las pruebas adjuntas conforme a Ley;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N°001631-2024 interpuesto por Henry Campana Tamayo, contra la Resolución de Gerencia N°7408-2023-GTVT/MPC de fecha 27 de diciembre del 2023 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Henry Campana Tamayo en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la Urb. Covipool D-6, del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OJ
GM/MLVM/ajqc
Exp: 1631